

DISPONGO

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Purchena (Almería) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1981/1961, de 22 de septiembre, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra) de un solar para la construcción de un grupo escolar.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Declarar de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación del solar necesario para la construcción de un Grupo Escolar de doce secciones y doce viviendas para Maestros en la capitalidad del Municipio de Cambados (Pontevedra), ocupación que será realizada por el Ayuntamiento como Entidad expropiadora y que afecta a la finca que a continuación se detalla: Un solar de nueve mil ciento siete con setenta y cinco metros cuadrados, sin cultivo, a prado, sito en donde llaman «Granja de Bazán», propiedad de los herederos de la excelentísima señora Marquesa de Figueroa, y cuyos linderos son: Norte, terreno propiedad de dichos herederos; Este, finca de don Constantino Silvoso; Sur, carretera a Pontevedra, y Oeste, carretera a Villagarcía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1982/1961, de 22 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación por el Ayuntamiento de Torres (Jaén) de un solar para la construcción de un Grupo Escolar.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Declarar de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación del solar necesario para la construcción de un Grupo Escolar de doce secciones y doce viviendas para Maestros en la capitalidad del Municipio de Torres (Jaén), ocupación que será realizada por el Ayuntamiento como Entidad expropiadora y que afecta a una finca catastrada a nombre de don José María Hermoso Torres, sita en el paraje «Rosel», término de la villa de Torres (Jaén), con una cabida total de setenta y seis áreas y ochenta y dos centiáreas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1983/1961, de 22 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico el Palacio de Altamira, en Elche (Alicante).

El Palacio de Altamira, en Elche (Alicante), situado al borde de la población antigua, junto al Palmeral, pertenece al grupo de los Castillo-Palacios más militar que civil, con fuerte y elevada Torre del Homenaje. Su origen se remonta a la época de la dominación árabe, y su reconstrucción a su conquista por el Rey Don Jaime.

Fue una de las torres de la antigua muralla, constituyendo en su tiempo una fortaleza militar inabordable. En su sala principal se celebraron los Consejos Generales de la Villa en el siglo XV.

Su singular silueta, valorada por el inmediato foso de Vinalopó y embellecida por los huertos de palmeras que se extienden junto a sus muros, hacen del Castillo-Palacio un monumento de singular importancia en el Levante español.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el Palacio de Altamira, en Elche (Alicante).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación, Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1984/1961, de 22 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico el Tossal de Manises, en la Albufereta de Alicante.

El Tossal de Manises, en la Albufereta de Alicante, probable asiento de la antigua ciudad romana de Lucentum, cuyas ruinas, en partes excavadas, descansan sobre las de otra ciudad ibero-púnica, y ésta, a su vez, las de una colonia griega, ofrece un excepcional interés arqueológico, que obliga a colocarlo bajo la protección del Estado mediante su declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, vistos los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando, de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el Tossal de Manises, en la Albufereta de Alicante. Esta declaración comprende la colina delimitada por la carretera de Alicante a la playa de San Juan, en el lado del mar; el ferrocarril a Denia y por la vaguada natural con terrenos de cultivo en la actualidad, según figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los terrenos e inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las vigentes Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de ensanche de poblaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA